



Resolución No. CSJBOR24-114
Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se decide una vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00013-00

Solicitante: Luis Javier Giraldo Cortecero

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Turbaco

Servidores judiciales: Mónica del Carmen Gómez Coronel - Keyla Patricia Bermejo Padilla

Clase de proceso: Sucesión intestada

Número de radicación del proceso: 13-83-63-18-40-01-2021-00153-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

I. ANTECEDENTES

1. Trámite de vigilancia judicial administrativa

El 16 de enero de 2024, el doctor Luis Javier Giraldo Cortecero, en calidad de apoderado de los demandantes, dentro del proceso de Sucesión Intestada, identificado con radicado 13-83-63-18-40-01-2021-00153-00, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Turbaco, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde el 13 de agosto de 2023, se solicitó la designación de un perito partidador, sin que a la fecha se haya continuado con la siguiente etapa procesal, pese sendas solicitudes de impulso presentadas, con miras a que se llevara a cabo la referida actuación procesal.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo N°PSAA11-8716 del 6 de Octubre de 2011, con auto CSJBOAVJ24 del 19 de enero de 2024, se dispuso requerir a las doctoras Mónica del Carmen Gómez Corone y Keyla Patricia Bermejo Padilla en calidad de Juez y Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, para que suministraran información detallada del proceso de marras, acto administrativo que fue comunicado mediante mensaje de datos el 19 de enero de 2024, a los correos institucionales j01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y j01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co., Sin embargo, el término concedido feneció sin que las servidoras judiciales requeridas, rindieran el informe solicitado.

Atendiendo lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ24-46 del 26 de enero de 2024, ante la no rendición de informe, se solicitaron las explicaciones del caso.

2. Explicaciones de la funcionaria Judicial

La doctora Mónica del Carmen Gómez Coronel, Jueza 1° Promiscuo de Familia de Turbaco, dentro de la oportunidad para ello, mediante mensaje de datos del 31 de enero de 2024 rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad del juramento que: i) El 26 de enero de 2023, se designó a la doctora Mercedes María Foliaco de Llamas, como partidadora en el proceso objeto de vigilancia, por lo que superado el motivo de la presente actuación solicita su archivo. ii) Destaca que, con respecto a la capacidad de respuesta a la demanda de Justicia en el municipio de Turbaco, en el año 2022 efectuó múltiples requerimientos a esta seccional, quien a su vez elevó solicitud a fin que se creara un

cargo de sustanciador, pese a lo anterior esta sede judicial a la fecha no ha tenido una respuesta favorable al respecto. iii) Arguye que para el año 2023 recibió un total de 247 procesos y generó 1.318 órdenes de pago de cuota alimentaria. iv) Finalmente señala que los empleados del Despacho durante el año 2023, le fueron concedidas vacaciones sin disponibilidad presupuestal para su reemplazo, término durante el cual laboró solo con tres (3) empelados.

3. Explicaciones de la empleada Judicial

La doctora Keyla Patricia Bermejo Padilla, secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, revisado el expediente se advierte que efectivamente el día 26 de enero de 2024 arrimó al expediente, sin embargo este fue extemporáneo, por lo que mediante auto CSJBOAVJ24-46 del 26 de enero de 2024 se dispuso solicitar las explicaciones del caso, las cuales fueron rendidas en oportunidad.

Afirmó bajo la gravedad del juramento que: i) el 19 de enero de 2024, ingreso el proceso al Despacho, mediante providencia del 26 de enero de 2023, se designó a la doctora Mercedes María Foliaco de Llamas, como partidora en el proceso objeto de vigilancia. ii) destaca que su Despacho lee ha correspondido suspender los términos por tres ocasiones durante el año 2023, así: en el mes de abril del 20 al 26 de 2023; del 14 al 22 septiembre de 2023; y en el mes de octubre del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2023. iii) que el Despacho judicial recibe en promedio 350 memoriales diarios a través del correo electrónico siendo humanamente imposible dar respuesta oportuna a los mismos. iv) que no existe disponibilidad presupuestal para remplazo de vacaciones, por lo que el Despacho cuando se conceden vacaciones queda laborando solo con 3 empleados. vi) destaca que reiteradamente se ha solicitado por parte de la señora Juez la creación de un cargo de sustanciador sin que, a la fecha pese a la reciente creación de 2800 cargos a nivel nacional, se les creara el cargo solicitado.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial promovida por el doctor Luis Javier Giraldo Cortecero, conforme a lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

2. Problema administrativo

Conforme a la solicitud de vigilancia judicial, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el decurso de la actuación dentro del proceso de la referencia, en específico sobre la mora judicial alegada, que involucren un actuar u omisión contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial para la vigencia 2023 – 2026, el cual en su objetivo estratégico N°1, prevé como pilar esencial optimizar los tiempos de respuesta dentro de los procesos judiciales, con el fin de garantizar un mayor acceso a los usuarios del servicio de administración de justicia.

Así las cosas, atendiendo que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se

determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsas de copias a la jurisdicción disciplinaria contra el servidor judicial determinado.

3. Alcance de la vigilancia administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i)* cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *iii)* si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

Ahora bien, en este punto es pertinente resaltar que el artículo 14 del plurimencionado Acuerdo, indica: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en armonía con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas.

4. Caso en concreto

El 16 de enero de 2024, el doctor Luis Javier Giraldo Cortecero, en calidad de apoderado de los demandantes, dentro del proceso de Sucesión Intestada, identificado con radicado 13-83-63-18-40-01-2021-00153-00, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Turbaco, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde el 13 de agosto de 2023, se solicitó la designación de un perito partidador, sin que a la fecha se haya continuado con la siguiente etapa procesal, pese sendas solicitudes de impulso presentadas, con miras a que se llevara a cabo la referida actuación procesal.

A partir de: *i)* La solicitud de vigilancia judicial, *ii)* el informe rendido por la señora Juez bajo juramento y las explicaciones rendidas por la señora Secretaría *iii)* El expediente digital allegado, esta Corporación tendrá por demostrado que en el decurso del proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

N°	Actuación	Fecha
1	Solicitud designación de partidador	11/08/2023
2	Solicitud de impulso procesal, se designe partidador	02/10/2023
3	Solicitud de impulso procesal, se designe partidador	22/11/2023
4	Solicitud impulso procesal se designe partidador	04/12/2023
5	Informe secretarial pase Despacho memorial	19/01/2024

	solicita partidador	
6	Solicitud impulso procesal se designe partidador	25/01/2024
7	Auto por medio del cual se designa partidador (Actuación por medio de la cual se normalizó el trámite)	26/01/2024
8	Acuse recibido comunicación auto designa partidador	26/01/2024

De lo anterior, se tiene que el 19 de enero de 2024, se comunicó el auto el 19 de enero de 2024 y la actuación con la cual se normalizó el trámite se profirió el 26 de enero de 2024, de donde se tiene que en el presente caso hay mora actual.

Frente a las alegaciones del quejoso la doctora Mónica del Carmen Gómez Coronel, en calidad de Juez Promiscuo de Familia de Turbaco dentro del informe rendido, afirmó bajo Juramento que para el año 2022 se realizaron múltiples requerimientos a esta seccional con miras a que se creara un cargo de sustanciador u oficial mayor sin que a la fecha se tenga una respuesta favorable, arguye que el archivo físico del Juzgado para los años 2020 y 2021, correspondió escanearlos al Despacho atendiendo la no inclusión el contrato de digitalización.

Señala la titular del Despacho que para el año 2023, se recibieron un total de 247 procesos y se debieron expedir 1.318 órdenes de pago de cuota alimentaria.

Finalmente destaca que para el año 2023, mediante acto administrativo les fueron concedidas vacaciones a los empleados del Despacho, sin disponibilidad presupuestal para el nombramiento, término durante el cual el Despacho cuenta sólo con tres (3) empelados.

Con todo, respecto a la doctora Mónica del Carmen Coronel tenemos que ingresado el expediente al Despacho el 19 de enero de 2024, emitió la providencia respectiva el 26 de enero de la misma anualidad, esto es, dentro del término de diez (10) días establecidos en el artículo 120 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá el archivo del presente trámite administrativo respecto de la funcionaria judicial.

Por su parte, la doctora Keyla Patricia Bermejo Padilla, Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, bajo la gravedad del juramento señaló en las explicaciones rendidas que de los servidores judiciales que laboran en el Despacho, solo la señora juez y ella ostentan la calidad de abogadas, motivo por el cual le corresponde sustanciar y revisar en oportunidades las actuaciones jurídicas que realicen los demás compañeros, todo ello sin dejar de realizar las que le son propias a su cargo como secretaria.

Señala que al Despacho ingresan mensualmente en promedio 350 memoriales, por lo que es humanamente imposible dar respuesta oportuna a los mismos.

No obstante lo anterior, no puede pasar por alto esta Seccional que la doctora Keyla Patricia Bermejo Padilla en su calidad de secretaria del Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Turbaco, omitió efectuar el pase al despacho de la solicitud primigenia de la parte actora presentada el 11 de agosto de 2023, solicitud reiterada con memoriales fechados 2 de octubre de 2023, 22 de noviembre de 2023 y 4 de diciembre de 2023, los cuales de igual forma no fueron ingresados al Despacho para su correspondiente trámite, transcurriendo entre la fecha de solicitud inicial y el pase al Despacho efectuado el 19 de enero de 2024, 93 días, término que supera el establecido en el artículo 109 del Código

General del Proceso el cual reza:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes (...).” (negrilla nuestra).

Atendiendo a lo anterior, se indicó por parte de la doctora Bermejo Padilla, que tal situación obedece básicamente a que en el Despacho encartado sólo dos personas son profesionales en derecho, motivo por el cual debe asumir funciones de sustanciación y seguir desempeñando las secretariales.

Aunado a lo anterior, adujo que recibe gran cumulo de correspondencia, lo cual, alternado con su función de sustanciación, le es imposible tramitar de manera oportuna cada una de ellas, para soportar su dicho anexo planillas en la cual se relaciona la correspondencia recibida para el año 2023, la cual da cuenta que en promedio se recibieron mensual 350 memoriales.

Esta Corporación, atendiendo la situación puesta de presente por la doctora Mónica del Carmen Gómez Coronel e indicada por la secretaria del Despacho, en reiteradas ocasiones ha efectuado el acompañamiento al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, para lo cual ha solicitado al nivel central, la creación del cargo de oficial mayor o sustanciador en el Despacho encartado, sin que a la fecha a tal solicitud se le brindara respuesta, tal y como se efectuó mediante oficio CSJBOOP24-30 del 17 de enero de 2024, nuevamente se solicitó la creación del cargo de oficial mayor o sustanciador, para el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco lo cual se ha venido gestionando desde vigencias anteriores.

En suma, debe manifestar esta seccional que el argumento alegado por la doctora Keyla Patricia Bermejo Padilla, Secretaria del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Turbaco, no justifican los 93 días de mora en el ingreso al despacho de la petición del solicitante, máxime, cuando este fue impulsado a través de tres memoriales presentados en los meses de octubre, noviembre de 2023 y enero 2024, y más aún cuando lo que se le reprocha a la empleada no es la proyección del auto, sino el ingreso al despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 del Código General del Proceso, el cual además de ser una función secretarial, tiene como único fin poner en conocimiento a la funcionaria judicial la existencia de la solicitud del actor, a efectos que tomen las determinaciones que considere pertinentes y se le dé continuidad al proceso.

En este orden, se advierte que la empleada judicial no acreditó la existencia de situaciones o hechos insuperables que le hubieran impedido cumplir con su función, pues lo que se evidenció, es que existió una tardanza injustificada en ingresar el proceso al despacho a fin de resolver la solicitud de la parte demandante.

Así las cosas, comoquiera que no existe un motivo razonable y al estarse ante un escenario de mora judicial actual y no encontrarse situaciones o circunstancias insuperables que hayan impedido culminar la actuación dentro del término señalado en la Jurisprudencia referida en precedencia, es del caso aplicar los correctivos determinados en el artículo 10° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 y

restarle un punto en el factor eficiencia o rendimiento de la calificación integral de servicios a la doctora Keyla Patricia Bermejo Padilla, Secretaria del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Turbaco, y se ordenará compulsar copias ante las Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cartagena, para que se investiguen disciplinariamente las conductas desplegadas por este.

III. RESUELVE:

Primero: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Luis Javier Giraldo Cortecero, dentro del proceso de Sucesión Intestada, identificado con radicado 13-83-63-18-40-01-2021-00153-00, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Turbaco, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, restar un (1) punto en la consolidación de la calificación en el factor eficiencia o rendimiento de la calificación integral de servicios del período 2023, correspondiente a la doctora Keyla Patricia Bermejo Padilla, Secretaria del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Turbaco.

Tercero: Compulsar copias de la presente actuación, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que investiguen la conducta de la doctora Keyla Patricia Bermejo Padilla, en su calidad de secretaria del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Turbaco, conforme al ámbito de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Notificar la presente decisión a la doctora Keyla Patricia Bermejo Padilla, en su calidad de secretaria del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Turbaco.

Quinto: Comunicar la presente decisión al peticionario y a la doctora Mónica del Carmen Gómez Coronel Juez del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco.

Sexto: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y siguientes.

Séptimo: Ejecutoriada la presente decisión, comuníquese a la doctora Mónica del Carmen Gómez Coronel Juez del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Magistrado

M.P. PRCR/BJDH